

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161002-101** de **2003**, el cual contiene el auto No. 221-03-02-02-0256 del 29 de julio de 2003, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por la PRECOOPERATIVA DE RECICLAJE E INDUSTRIALIZACIÓN GESTA, identificada con la NIT. 811.025.622, para derivar en las instalaciones de GESTA, localizada en la vereda Vijagual, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-001029 del 10 de noviembre de 2003 se impuso un plan de cumplimientos comprendido en tres etapas a desarrollarse en un termino de cinco (5) meses.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-01388 del 23 de agosto de 2007 se otorgó permiso de vertimiento por un término de cinco (5) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0299 del 12 de marzo de 2013 se autorizó la cesión de derechos del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 01388 de 2007 en favor de la FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA, identificada con NIT. 900.234.367-7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-0713** del **25 de marzo de 2022**, La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N° 16-1002-0101-2003, toda vez que el termino del otorgamiento se encuentra vencido desde el año 2012 y que el usuario no cuenta con pendientes dentro del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el termino del otorgamiento se encuentra vencido, que en el expediente no se avizora solicitud de prórroga, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-0713 de 2022 donde se recomienda declarar el cierre y archivo definitivo del expediente No. 161002-0101 de 2003.

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 210-03-02-01-01388 del 23 de agosto de 2007, para derivar en las instalaciones de GESTA, localizada en la vereda Vijagual, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes del expediente Nro. 161002-101-2003, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

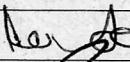
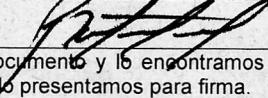
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA, identificada con NIT. 900.234.367-7, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		27-04-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161002-101-2003